

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
05 DE AGOSTO DE 2021
ACTA NO. TEEM-PLENO-097/2021
23:15 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- (Golpe de mallette): Buenas noches, siendo las **veintitrés horas con veinticinco minutos** del día cinco de agosto del año dos mil veintiuno, da inicio la sesión pública virtual del **Tribunal Electoral del Estado de Michoacán**, convocada para esta fecha. Secretario, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta, de acuerdo con el artículo 14, fracciones X y XI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan con los rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral del Estado De Michoacán. Por ello, a fin de estar en condiciones de sesionar y verificar el quórum legal, realizo el pase de lista siguiente: -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Presente Secretario. -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Presente. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Presente. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Presente. -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Presente. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, los cinco Integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los **Acuerdos Plenarios del diecisiete y diecinueve de marzo; diecisiete de abril y catorce de mayo**, así como en el Acuerdo Administrativo de Presidencia de **treinta de marzo**, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, y de la propia página de internet de este órgano jurisdiccional. Bajo ese tenor, el orden del día propuesto lo constituyen ocho Proyectos de Sentencia de Juicios de Inconformidad, propuestos dos por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, uno por la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y cinco por la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa; cuyos datos de identificación y partes se citarán posteriormente. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta del orden del día. Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta, se consulta en votación nominal si aprueban el orden del día con que se ha dado cuenta. -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme.-

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el orden de día ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor continúe con el orden del día. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, *el primer punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-086/2021, promovido por el Partido Político Fuerza por México contra actos del Consejo Distrital Electoral 12 de Hidalgo, Michoacán, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Toluca, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-72/2021. Magistrada Ponente: Yurisha Andrade Morales.* -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretario por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, se da cuenta con el proyecto de sentencia del Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-086/2021, promovido por Bárbara Merlo Mendoza, representante propietaria del Partido Fuerza por México, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en contra de los resultados del cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral Local de Ciudad Hidalgo, Michoacán. En cumplimiento a la determinación de Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio de Revisión Constitucional ST-JRC-72/2021. -----

En el proyecto, se propone calificar como infundados los agravios expuestos por la parte actora respecto a la nulidad de la elección por violación a principios constitucionales, ya que, desde su perspectiva, se vulneraron los principios constitucionales que debe imperar en toda elección, con motivo de la actividad

desarrollada durante la veda electoral por *influencers* en favor del Partido Verde Ecologista de México, sin embargo, el partido actor incumple con su obligación de acreditar plenamente que esas violaciones o irregularidades fueron determinantes para el resultado de la elección. -----

Asimismo, respecto a la petición del Partido Fuerza por México consistente en la anulación de la votación de diversas casillas en la elección controvertida, no con la finalidad de que se determine un cambio de ganador, sino del resultado de la votación emitida, al considerar que el porcentaje de la votación obtenida de conformidad con el sistema de cómputos distritales alojados en la página oficial del Instituto Electoral de Michoacán obtuvo el 2.9899%, por tanto, a su decir le falta únicamente el 0.01% de la votación para la obtención de su registro; petición que este Tribunal califica como inatendible. -----

Lo anterior, en razón a que no se justifica anular total o individualmente la votación recibida en una casilla por la mera acreditación de irregularidades si éstas no resultan determinantes, porque existen otros derechos, principios y valores constitucionales que deben respetarse y garantizarse, frente a la pretensión de conservación del registro de un partido político. Ahora, respecto de la nulidad de votación por la causal de nulidad prevista en la fracción V del artículo 69 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, respecto a la casilla 666 Básica, se decreta como fundada la pretensión de la parte actora en razón de que la persona que integró la mesa directiva en el cargo de tercer escrutador fue Juan Pablo León Romero, persona que no se encuentra inscrita en el listado nominal de electores de la sección 666, por lo que lo procedente es anular la votación recibida en dicha casilla. -----

Además, respecto a la causal de nulidad de haber mediado dolo o error en el cómputo de los votos, los errores advertidos en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas impugnadas, después de ser confrontados y analizados con los demás elementos de prueba que obran en autos, se concluyó que estos no son determinantes para anular la votación recibida, lo anterior, bajo el principio de privilegiar la recepción de la votación emitida y la conservación de los actos de las autoridades electorales válidamente celebrados, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, adelante Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, bueno, en el proyecto que amablemente se nos ha dado cuenta, me permito adelantar que acompaño el sentido del mismo, así como las consideraciones que sustentan el sentido respecto a la nulidad que se hace de la casilla que se plantea, sin embargo, me apartaría nada más en cuanto a emitir un voto concurrente, de manera muy respetuosa, por los criterios que ya he sostenido en diferentes juicios de inconformidad, tanto en el 145 y 147, donde el estudio de la cuestión relativa a lo que hace a la solicitud de apertura de paquetes electorales es bajo el estudio que ya se ha planteado en su oportunidad como una cuestión previa. De lo contrario, sería en todo caso la apertura de un incidente que, en el caso de su



servidor, se ha hecho en estos juicios de inconformidad bajo un estudio preliminar, antes de entrar a la cuestión de fondo. Entonces sería el motivo por el cual emitiría de manera muy respetuosa un voto concurrente para tales efectos, sería cuanto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas Gracias Magistrado. ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Al agotarse las intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con la propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el sentido y, como lo he anunciado, emitiré un voto concurrente por las razones que he expuesto, por lo que pido se anexe a la sentencia, gracias.-

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Es nuestra consulta.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de sentencia es aprobado por unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, en el Juicio de Inconformidad **TEEM-JIN-086/2021**, este Pleno **resuelve:**-----

PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en la casilla 666 Básica, en relación con la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral Local 12 de Ciudad Hidalgo, Michoacán.-----

SEGUNDO. Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones locales, emitida por el Consejo Distrital Electoral 12, del Instituto Electoral de Michoacán, para quedar en los términos precisados en esta sentencia, que sustituyen los precisados en la respectiva acta de cómputo distrital.-----

TERCERO. Se confirma la declaración de validez, así como el otorgamiento de las constancias de mayoría otorgadas a la fórmula postulada en coalición por los Partidos MORENA y del Trabajo en favor de Ana Belinda Hurtado Marín y María Judit Morales Díaz, propietaria y suplente, respectivamente.-----

CUARTO. Hágase del conocimiento de la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en la ciudad de Toluca



de Lerdo, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el dictado de la presente resolución. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, el **segundo** punto del orden del día correspondió al Proyecto de Sentencia de los Juicios de Inconformidad **TEEM-JIN-093/2021 y TEEM-JIN-094-2021 Acumulados**, promovidos por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y MORENA contra actos del Consejo Distrital Electoral 16 de Morelia Suroeste, Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta, Magistradas, Magistrados, se da cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de inconformidad TEEM-JIN-093/2021 y TEEM-JIN-094/2021 acumulado, interpuestos por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y MORENA, respectivamente, a través de los que impugnan los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección a la Gubernatura, del Distrito 16 de Morelia Suroeste. -----

En el proyecto que se somete a su consideración, en primer lugar, se propone la acumulación de los expedientes al advertirse la existencia de conexidad en la causa, y, con ello, evitar el dictado de pronunciamientos contradictorios. Previo al estudio de fondo, se propone el sobreseimiento del Juicio de inconformidad TEEM-JIN-094/2021, únicamente respecto de 8 casillas que fueron impugnadas, al haberse desistido el actor de éstas, quien pese haberle notificado para que en su caso manifestara su oposición, sin que lo realizara en el plazo concedido. Por otra parte, se propone tener por acreditada la nulidad de las siete casillas siguientes: 949 Básica, 959 Contigua 1, 1017 Básica, 1058 Básica, 1272 Contigua 3, 2714 Contigua 3 y 2716 Contigua 3, en virtud de que alguno de los ciudadanos que integró la mesa directiva de cada una de ellas no pertenece a la sección; de las casillas restantes, por una parte, se declara la inoperancia de los agravios al no haberse proporcionado elementos suficientes para su análisis, y, por la otra, se declaran infundados al acreditarse que quienes fungieron como funcionarios, fueron designados para tales efectos o se nombró a personas que pertenecen a la sección. -----

En el mismo sentido, en relación a la causal de nulidad por la existencia de error y dolo en el cómputo de los votos emitidos, únicamente se propone la anulación de cuatro casillas, que son: 954 Básica, 954 Contigua 1, 1004 Contigua 1 y 1271 Contigua 2, ello, porque la diferencia encontrada entre los rubros fundamentales contenidos en las actas de escrutinio y cómputo es mayor a la existente entre el primer y segundo lugar, por lo que en el caso de que las diferencias encontradas en las casillas 0954 Básica y 1271 Contigua 2 se hubieran asignado a quien obtuvo el segundo lugar en las casillas, resultaría empatado en el primer lugar en votación y, por lo que ve a las identificadas con los números 0954 Contigua 1 y 1004 Contigua 1, éste hubiese sido el ganador. -----

Y respecto del resto de las casillas impugnadas, se determina que no se actualiza ante la inoperancia e infundado de los agravios hechos valer respecto de las mismas, como se explica en el proyecto de cada una de ellas. También se propone la nulidad de la casilla 1060 Contigua 3, al quedar plenamente demostrado que se permitió emitir el voto a una persona que no se encontraba registrada en la lista nominal correspondiente, circunstancia que se estima determinante, ya que el sufragio realizado asciende a la diferencia de votación entre el primer y segundo lugar, que es precisamente de un voto, y que si bien no se tienen elementos para establecer a qué opción política correspondía ese voto, en caso de que se hubiese asignado a quien obtuvo el segundo lugar, éste resultaría empatado en el primer lugar en votación en la casilla. De ahí que se considere fundado el agravio. -----

Finalmente, se propone calificar de infundados los agravios relacionados con el supuesto *embarazo* de urnas, en razón de que pretenden evidenciar el supuesto exceso de votos sobre el listado nominal, a partir de la comparación de dos elementos accesorios -como son boletas sobrantes y lista nominal- y los elementos fundamentales "Total de votos sacados de la urna", "Votación total emitida" y "Total de personas que votaron"; sin embargo, de estos últimos tres lo pretende hacer de cada uno por separado. Además de que, no basta que quienes presenten un medio de impugnación, manifiesten que existieron irregularidades graves, sino que además se tiene la obligación de precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que éstas acontecieron, para que se pueda entrar al estudio atinente. Por otra parte, se propone calificar de infundados los agravios relacionados con violencia generalizada e intervención de grupos armados durante la jornada electoral, ya que los partidos promoventes se limitaron a señalar que existió presión e intimidación de grupos armados en diversas casillas del Distrito, sin que se especificaran circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que presuntamente acontecieron los hechos, aunado a que solo se limitaron a insertar notas periodísticas, las cuales por sí solas no son suficientes para acreditar su dicho, incumpliendo con la carga probatoria respectiva. -----

Finalmente, al decretarse la nulidad de la votación recibida en 12 casillas, se propone la modificación del cómputo distrital de la elección a la Gubernatura del Distrito Electoral 16, en los términos contenidos en el proyecto, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, adelante Magistrado José René Olivos Campos.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Magistrada Presidenta, buenas noches, Magistradas, Magistrado, Secretario, intérprete, personas que nos acompañan virtualmente. Del proyecto que en esta ocasión se pone a consideración, manifiesto que si bien comparto la propuesta presentada por la Magistrada ponente respecto a la nulidad de la votación recibida en siete casillas, al encontrarse acreditado que las mismas fueron integradas por personas que no pertenecen a la sección electoral correspondiente, así como por lo que hace a una más, en la que se encuentra acreditado que se permitió votar a una persona que no aparece en el listado nominal y ello resulta determinante, anuncio, con el debido respeto, que me



apartaré de la propuesta de nulidad de las casillas 954 Básica, 954 Contigua 1, 1004 Contigua 1 y 1271 Contigua 2, que se analizan bajo la causal de nulidad de error y dolo. En mi consideración, en cada una de las casillas señaladas, al existir una coincidencia en los rubros fundamentales, correspondientes a boletas sacadas de la urna y votación total, la discrepancia detectada en el rubro correspondiente al total de ciudadanos que votaron se debe considerar como un mero producto del error en el llenado del acta de escrutinio y cómputo, tal como lo ha razonado la Sala Superior en la jurisprudencia 16/2012. -----

En ese sentido, del criterio jurisprudencial de referencia, se desprende que cuando el dato relativo al total de ciudadanos que votaron es mayor al resto de los rubros fundamentales, esa irregularidad encuentra explicación en el hecho de que los electores no depositan la boleta en la urna y, cuando el rubro es menor, se debe entender a un error en el llenado. Cuando no existan manifestaciones o elementos que permitan concluir que se puso en duda el escrutinio y cómputo de la votación recibida en la casilla, con base en lo anterior es que, en mi consideración las irregularidades contenidas en las casillas mencionadas no resultan determinantes para la nulidad de su votación. -----

En consecuencia, comparto los resolutivos primero y segundo, y con todo respeto me aparto del tercero y cuarto por las consideraciones señaladas, por lo que anuncio mi voto particular sobre estos dos últimos y solicito se agregue a la sentencia respectiva.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas Gracias Magistrado. ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Al agotarse las intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En los términos que señalé, a favor de los resolutivos primero y segundo, y me aparto del tercero y cuarto, por lo que emitiré el voto correspondiente y solicito se agregue, muchas gracias.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Es nuestra propuesta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de sentencia es aprobado por unanimidad de votos por lo que respecta a los resolutivos primero y segundo, y por mayoría de votos, con el voto particular del Magistrado José René Olivos Campos y sus consideraciones, respecto de los resolutivos tercero y cuarto. -----



MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. En consecuencia, en los Juicios de Inconformidad **TEEM-JIN-093/2021 y TEEM-JIN-094/2021 Acumulados**, este Pleno **resuelve: - - - - -**

PRIMERO. Se acumula el expediente TEEM-JIN-094/2021 al TEEM-JIN-093/2021, por ser éste el primero de los radicados ante este órgano jurisdiccional, ordenándose glosar copia certificada de la presente resolución. -

SEGUNDO. Se sobresee la demanda del Juicio de inconformidad TEEM-JIN-094/2021, únicamente por lo que respecta a las casillas 964 Contigua 1, 1017 Básica, 1054 Básica, 1060 Básica, 1141 Contigua 1, 1146 Contigua 1, 1250 Contigua 1 y 2711 Básica, por lo expuesto en el considerando quinto de la presente. - - - - -

TERCERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas 949 Básica, 954 Básica, 954 Contigua 1, 959 Contigua 1, 1004 Contigua 1, 1017 Básica, 1060 Contigua 3, 1058 Básica, 1271 Contigua 2, 1272 Contigua 3, 2714 Contigua 3 y 2716 Contigua 3; en consecuencia, se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección para la Gobernatura, del Distrito 16 Morelia Suroeste. - - - - -

CUARTO. La recomposición realizada en la presente sentencia deberá ser tomada en cuenta para la modificación al cómputo estatal de la elección de la Gobernatura del Estado. - - - - -

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, el **tercer** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Juicios de Inconformidad **TEEM-JIN-095/2021 y TEEM-JIN-098/2021 Acumulados**, promovidos por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y MORENA contra actos del Comité Distrital Electoral 23 de Apatzingán, Michoacán. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta, Magistradas, Magistrados, con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de inconformidad registrados con las claves TEEM-JIN-095/2021 y TEEM-JIN-098/2021, instaurados el primero por el Partido Político MORENA y el segundo por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, contra los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección a la Gobernatura de Michoacán del Distrito Electoral 23 con cabecera en Apatzingán. - - - - -

En primer lugar, tomando en consideración que en las dos demandas se impugna el mismo acto reclamado, contra la misma autoridad, se propone la acumulación de los juicios de inconformidad TEEM-JIN-098/2021 al TEEM-JIN-



095/2021, por ser este último el primero que se recibió y registró en la Oficialía de Partes de este Tribunal. -----

En segundo lugar, se estudiaron los agravios relacionados con la indebida integración de diversas mesas directivas de casilla, considerando infundados los agravios al no acreditarse los extremos previstos en el artículo 69, fracción V, de la Ley de Justicia Electoral, con excepción de 3 casillas, en las cuales se acreditó que se integraron con ciudadanos y ciudadanas que no pertenecen a la sección electoral correspondiente, irregularidad considerada grave, ya que pone en entredicho el apego irrestricto a los principios de certeza y legalidad del sufragio, al transgredir el deseo manifestado del legislador ordinario de que los órganos receptores de la votación se integren con electores de la misma sección. -----

Por otra parte, se calificaron de inoperantes e infundados los agravios de las casillas impugnadas por error y dolo en el cómputo de los votos. El primero de los calificativos en virtud de que el partido promovente fue omiso en precisar en lo individual en qué consistió el supuesto error en el escrutinio y cómputo de cada una de las casillas. En segundo lugar, se consideran infundados toda vez que no se probó la existencia de errores determinantes, requisito necesario para declarar la nulidad de la votación recibida. Por otra parte, se sugiere declarar inoperante el agravio relacionado con la presión o coacción que ocasionó en el electorado el que se realizara proselitismo fuera de una casilla el día de la jornada electoral, toda vez que del escrito de demanda no se desprende algún hecho relacionado con la causal de nulidad que invoca. Tampoco se logra desprender que el actor señale las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos de que se duele, ni que exhibiera pruebas para acreditarlo. -----

En otra tesitura, se propone calificar de infundados los agravios relacionados con el supuesto *embarazo* de urnas toda vez que contrario a lo que aducen los impugnantes, el número de boletas entregadas en cada casilla no va a coincidir con el número de personas registradas en la lista nominal de la misma, puesto que además deben de contarse las necesarias para que voten todos los representantes de los partidos políticos y/o candidaturas independientes, y las relativas a las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que faculden a algún ciudadano o ciudadana para emitir su voto. Al revisar la totalidad de las tres tablas que presenta la parte actora, se advierte que en las columnas que denomina como “exceso de votos respecto de personas en el listado nominal” (variable A), exceso de votación total emitida respecto de personas en el listado nominal (variable B) y exceso de total de personas que votaron respecto de personas en el listado nominal (variable C), se plasmaron cantidades inferiores a cuarenta. -----

Por consiguiente, es evidente que el supuesto exceso de votos corresponde a las cuarenta boletas adicionales que entregó el Instituto Electoral de Michoacán en acatamiento a las disposiciones legales ya analizadas. Por otra parte, se propone calificar de infundados los agravios relacionados con violencia generalizada e intervención de grupos armados durante la jornada electoral, toda vez que los partidos políticos promoventes se limitaron a señalar que existió presión e intimidación de tales, sin referir en qué contexto específico se dieron, siendo que tenían la obligación de exponer los hechos que consideraran

9

pertinentes para demostrar la presunta intervención referida en la elección. En efecto, para estar en posibilidad de estudiar si los hechos de violencia influyeron en el electorado y fueron determinantes para el resultado de la votación, es necesario que se precisaran, aunque fuese de forma básica, cuándo y cómo ocurrieron los hechos de violencia que hubiesen repercutido en el electorado, en qué secciones o regiones, para así estar en posibilidad de analizar si efectivamente estos influyeron en las y los electores de algunas casillas en específico o, en su defecto, poder analizar si estos ocurrieron de manera general en alguna región o incluso en todo el Estado. -----

Analizadas las probanzas ofrecidas, la Magistratura ponente considera que no son suficientes para tener por plenamente acreditados los referidos hechos, toda vez que no proporcionan datos o circunstancias que permitan identificar elementos de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos. Ya que solo de esta manera puede establecerse, con la certeza jurídica necesaria, la comisión de los hechos generadores de la causal de nulidad en estudio y si los mismos influyeron en los electores y, por ende, si fueron relevantes para el resultado de la votación recibida en el Distrito Electoral 23 con cabecera en Apatzingán, Michoacán. Finalmente, al decretarse la nulidad de la votación recibida en 3 casillas, se propone la modificación del cómputo distrital de la elección a la Gubernatura del Distrito Electoral 23, en los términos contenidos en el proyecto, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, le pido al Secretario por favor tomar la votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es nuestra consulta. -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor de la propuesta. ---

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con la ponencia.-

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad de votos. ----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, en los Juicios de Inconformidad **TEEM-JIN-095/2021** y **TEEM-JIN-098/2021 Acumulados**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se decreta la acumulación del Juicio de Inconformidad **TEEM-JIN-098/2021** al **TEEM-JIN-095/2021**, por ser este último el primero que se recibió



y registró en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado. Por tanto, glósesse copia certificada de los puntos resolutiveos de la presente ejecutoria al citado juicio. -----

SEGUNDO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas 68 Contigua 1, 72 Básica y 103 Básica. -----

TERCERO. Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Gobernador, en el 23 Distrito Electoral, con cabecera en Apatzingán, Michoacán. -----

CUARTO. La recomposición aquí realizada deberá ser tomada en cuenta para la modificación al cómputo estatal de la elección de la Gubernatura del Estado.

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, el **cuarto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Juicios de Inconformidad **TEEM-JIN-031/2021 y TEEM-JIN-087/2021 Acumulados**, promovidos por los Partidos Políticos MORENA, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Acción Nacional contra actos del Consejo Distrital Electoral 12 de Hidalgo, Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta, Magistradas, Magistrados, se da cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de inconformidad 31 y 87 de este año, sobre los cuales se propone su acumulación, a través de los cuales MORENA y la candidatura común integrada por los Partidos Políticos PAN PRI y PRD, impugnaron los resultados de la elección de Gobernador en el Distrito 12 de Hidalgo, Michoacán, en la cual resultó ganadora la candidata de la coalición conformada por el Partido del Trabajo y MORENA. -----

Al respecto, se propone declarar infundado el agravio relativo a la presunta intervención de grupos armados, pues la candidatura común no precisó de forma clara las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos, concretamente en el Distrito de la elección controvertida, además de que las pruebas que refiere no guardan relación con hechos ocurridos en el territorio del Distrito 12, con cabecera en Hidalgo. También se propone declarar infundado el agravio relativo al supuesto *embarazo* de urnas, toda vez que la candidatura común parte de una premisa errónea al considerar que en cada casilla el total de boletas entregadas necesariamente debe corresponder al número de ciudadanos registrados en la lista nominal, pues para cada casilla, el Instituto Electoral de Michoacán pudo haber autorizado, además de la entrega de las boletas correspondientes al listado nominal, el excedente de boletas para los representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes debidamente acreditados en las mesas directivas de casilla. Aunado a ello, aun analizando las variables numéricas que refieren los impugnantes bajo la causal de error o dolo, el agravio resultaría igualmente



infundado, ya que los actores no plantean algún contraste entre rubros fundamentales, pues basan su argumento sobre los rubros de boletas sobrantes y la totalidad de personas registradas en la lista nominal para cada una de las casillas, siendo estos datos que no corresponden a la votación. -----

Finalmente, respecto a los agravios por las causales de nulidad de votación, no obstante que la candidatura común hace valer irregularidades y discrepancias en diversas casillas, del análisis efectuado por la ponencia se advierte que sólo han resultado determinantes para anular la votación correspondiente las casillas 484 Básica, 493 Básica, 666 Básica, 513 Básica y 2539 contigua 1, y, por consecuencia, modificar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital. Por lo anterior, la ponencia propone declarar la nulidad de la votación recibida en las cinco casillas precisadas, y, en consecuencia, modificar los resultados del cómputo distrital de la elección de Gobernador correspondiente al Distrito Electoral 12 de Hidalgo, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, le pido al Secretario por favor tomar la votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Es mi propuesta. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Conforme con el proyecto. -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con la ponencia. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de sentencia es aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, en los Juicios de Inconformidad **TEEM-JIN-031/2021** y **TEEM-JIN-087/2021 Acumulados**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se acumula el expediente TEEM-JIN-087/2021 al TEEM-JIN-031/2021, por ser éste el primero de los radicados ante este órgano jurisdiccional, ordenándose glosar copia certificada de la presente resolución. -

SEGUNDO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las Básicas 484 Básica, 493 Básica, 666 Básica, 513 Básica y 2539 contigua 1 y, por consecuencia, se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo



distrital de la elección de gobernador, por el Distrito 12, con cabecera en Hidalgo, Michoacán. -----

TERCERO. La recomposición aquí realizada deberá ser tomada en cuenta para la modificación al cómputo de la elección de la Gubernatura del Estado.-----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, el **quinto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Juicios de Inconformidad **TEEM-JIN-054/2021 y TEEM-JIN-063/2021 Acumulados**, promovidos por los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y MORENA contra actos del Comité Distrital Electoral 14 de Uruapan Norte, Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de inconformidad 054 y 063 de este año, cuya acumulación se propone, promovidos por los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y MORENA, quienes controvierten los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Gobernador, realizada por el Comité Distrital Electoral 14 de Uruapan Norte. -----

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar la nulidad de la votación recibida en cuatro casillas, y, en consecuencia, modificar los resultados consignado en el acta de cómputo distrital atinente; lo anterior, con base en el análisis siguiente: con relación a la solicitud de MORENA de declarar la nulidad de la votación recibida en una casilla, por haberse recibido la votación en fecha y hora distinta, se propone declarar la validez de dicha votación, pues no existe elemento de prueba alguno que establezca la existencia de votos emitidos previo a la instalación de la casilla o posterior a su cierre. -----

Por lo que ve a la solicitud de nulidad de votación recibida en casilla por la supuesta recepción de la votación por personas distintas a las facultadas por la ley, planteada por todos los partidos inconformes respecto de 188 casillas en su conjunto, se propone declarar la nulidad de votación recibida en 3 de ellas, en específico las 2194 Contigua 1, 2255 Contigua 1 y 2261 Contigua 7, pues se acreditó que los ciudadanos que integraron la respectiva mesa directiva no pertenecen a las secciones electorales correspondientes. Respecto a la solicitud de nulidad de votación recibida en casilla por haber mediado error o dolo en el cómputo de los votos, planteada por todos los partidos inconformes respecto de 68 casillas en su conjunto, se propone declarar la nulidad de votación únicamente en la 2223 Básica, pues el error advertido en el acta de escrutinio y cómputo resulta determinante, y, por tanto, acarrea la invalidez de la votación recibida en casilla. -----

Por otra parte, con relación a la solicitud de nulidad de votación recibida en casilla por irregularidades graves, planteada por el PAN, PRI y PRD respecto



de 109 casillas, por un supuesto *embarazo* de urnas, se propone declarar infundado el agravio, pues los inconformes parten de una premisa errónea al considerar que en cada casilla, el total de boletas entregadas necesariamente debe corresponder al número de ciudadanos registrados en la lista nominal, pues, para cada casilla, la autoridad administrativa electoral pudo haber autorizado, además de la entrega de las boletas correspondientes al listado nominal, el excedente de boletas para los representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes debidamente acreditados en las mesas directivas de casilla; aunado a ello, aun estudiando las variables numéricas que refieren los impugnantes bajo la causal de error o dolo, el agravio resultaría igualmente infundado, ya que los actores no plantean algún contraste entre rubros fundamentales, pues basan su argumento sobre los rubros de boletas sobrantes y la totalidad de personas registradas en la lista nominal para cada una de las casillas, siendo estos datos que no corresponden a la votación.

Ahora, respecto a la solicitud de nulidad de la votación recibida en la totalidad de las casillas del Distrito, derivada de presuntos hechos de violencia generalizada e intervención de grupos armados, se propone declarar infundado el agravio, pues lo sustentan en afirmaciones genéricas, sin precisar de forma clara y precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos, concretamente en el Distrito de la elección controvertida, además de que las pruebas que refieren no guardan relación con hechos ocurridos en el territorio del Distrito 14, con cabecera en Uruapan. -----

Finalmente, respecto a las dos casillas impugnadas por MORENA también por irregularidades graves, se propone declarar el agravio inoperante, pues los argumentos se refieren a supuestas irregularidades por demás genéricas, vagas e imprecisas, que en forma alguna constituyen agravios debidamente configurados. Con base en lo expuesto, como se apuntó, se propone declarar la nulidad de la votación recibida en cuatro casillas, y, en consecuencia, modificar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital atinente, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Es mi consulta. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Conforme con el proyecto.--

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con la ponencia. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de sentencia es aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, en los Juicios de Inconformidad **TEEM-JIN-054/2021 y TEEM-JIN-063/2021 Acumulados**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se decreta la acumulación del expediente TEEM-JIN-063/2021 al diverso TEEM-JIN-054/2021, por ser éste el primero que se registró en este Tribunal; en consecuencia, agréguese copia certificada de la presente sentencia a los autos de los expedientes acumulados. -----

SEGUNDO. Se **declara la nulidad** de la votación recibida en las casillas 2194 Contigua 1, 2255 Contigua 1, 2261 Contigua 7 y 2223 Básica, en relación con la elección de Gobernador en el Distrito Electoral 14 de Uruapan Norte.-----

TERCERO. Se **modifican** los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Gobernador, levantada por el Comité Distrital Electoral 14 de Uruapan Norte, para quedar en los términos precisados en la presente sentencia, lo que sustituye a dicha acta de cómputo distrital. -----

CUARTO. La recomposición aquí realizada deberá ser tomada en cuenta para la modificación al cómputo de la elección de la Gubernatura del Estado.-----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, el **sexto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Juicios de Inconformidad **TEEM-JIN-078/2021 y TEEM-JIN-079/2021 Acumulados**, promovidos por los Partidos Políticos MORENA, de la Revolución Democrática y otros contra actos del Consejo Distrital Electoral 19 de Tacámbaro, Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa.--

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta. Magistradas, Magistrados, procedo a dar cuenta con los juicios de inconformidad 78 y 79 del presente año, promovidos por la candidatura común conformada por los Partidos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional y Acción Nacional, así como por el Partido Político MORENA, respectivamente, sobre los cuales se propone su acumulación y mediante los que se impugnan los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Gobernador por el Distrito 19 de Tacámbaro, Michoacán, en la cual resultó ganadora la coalición conformada por el Partido del Trabajo y MORENA. -----

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar infundado el agravio relativo a la presunta intervención de grupos armados, pues la candidatura común no precisó de forma clara las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos concretamente en el Distrito



de la elección controvertida, además de que las pruebas que refiere no guardan relación con hechos ocurridos en el territorio del Distrito 19 con cabecera en Tacámbaro. -----

Asimismo, se propone declarar infundado el agravio relativo al supuesto *embarazo* de urnas, toda vez que los inconformes parten de una premisa errónea al considerar que en cada casilla, el total de boletas entregadas necesariamente debe corresponder al número de ciudadanos registrados en la lista nominal, pues, para cada casilla, la autoridad administrativa electoral pudo haber autorizado, además de la entrega de las boletas correspondientes al listado nominal, el excedente de boletas para los representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes debidamente acreditados en las mesas directivas de casilla. Aunado a ello, aun estudiando las variables numéricas que refieren los impugnantes bajo la causal de error o dolo, el agravio resultaría igualmente infundado, ya que los actores no plantean algún contraste entre rubros fundamentales, pues basan su argumento sobre los rubros de boletas sobrantes y la totalidad de personas registradas en la lista nominal para cada una de las casillas, siendo estos datos que no corresponden a la votación.

En otro aspecto, sobre los agravios relacionados con las causales de nulidad de votación, no obstante que los partidos actores hacen valer irregularidades y discrepancias en diversas casillas, del análisis efectuado por la ponencia se advierte que sólo han resultado determinantes para anular la votación correspondiente a las casillas 1860 Contigua 1 y 2080 Contigua 1, y, por consecuencia, modificar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, al no existir intervenciones, le pido al Secretario por favor tomar la votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Es mi propuesta. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con el proyecto.-

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con la ponencia. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, en los Juicios de Inconformidad **TEEM-JIN-078/2021 y TEEM-JIN-079/2021 Acumulados**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se **acumula** el expediente TEEM-JIN-079/2021 al TEEM-JIN-078/2021, por ser éste el primero de los radicados ante este órgano jurisdiccional, ordenándose glosar copia certificada de la presente resolución. -

SEGUNDO. Se declara la **nulidad de la votación recibida en las casillas 1860 Contigua 1 y 2080 Contigua 1**, de la elección a Gobernador, por el Distrito Electoral 19 en Tacámbaro, Michoacán. -----

TERCERO. Se **modifican los resultados** consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Gobernador, emitida por el Consejo Distrital Electoral 19 del Instituto Electoral de Michoacán, con cabecera en Tacámbaro, Michoacán. -----

CUARTO. La recomposición aquí realizada deberá ser tomada en cuenta para la modificación al cómputo de la elección de la Gubernatura del Estado.-----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, el **séptimo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Juicios de Inconformidad **TEEM-JIN-099/2021, TEEM-JIN-100/2021 y TEEM-JIN-101/2021 Acumulados**, promovidos por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y MORENA contra actos del Comité Distrital Electoral 01 de La Piedad, Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta, Magistradas, Magistrados, se da cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de inconformidad 099, 100 y 101 de este año, promovidos por los Partidos Políticos Acción Nación, MORENA y de la Revolución Democrática, respectivamente, a fin de impugnar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección del Gobernador de Michoacán del Distrito Electoral 01 de La Piedad. -----

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar la nulidad de la votación recibida en tres casillas, y, en consecuencia, modificar los resultados consignado en el acta de cómputo distrital atinente; lo anterior, con base en el análisis siguiente: Primeramente, por lo que ve a la solicitud de nulidad de votación recibida en casilla por la supuesta recepción de la votación por personas distintas a las facultadas por la ley, alegada por el PAN, se propone declarar la nulidad de votación recibida en la casilla 1537 Básica, pues se acreditó que los ciudadanos que integraron la respectiva mesa directiva no pertenecen a las secciones correspondientes. -----



Por su parte, respecto a los agravios por la causal de nulidad de votación, relativa a haber mediado error o dolo en el cómputo de la votación, la ponencia propone declarar la nulidad de votación recibida en las casillas 438 Básica y 1554 Básica, pues el error advertido en las actas de escrutinio y cómputo respectivas resultan determinantes, y, por tanto, acarrea la invalidez de la votación recibida en casilla. -----

Asimismo, en el proyecto que se somete a su consideración, con relación a la solicitud de nulidad de votación recibida en casilla por irregularidades graves, se propone declarar infundado el agravio relativo a la presunta intervención de grupos armados, pues el PAN no precisó de forma clara las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos, concretamente en el Distrito de la elección controvertida. -----

De igual forma, se propone declarar como infundado el agravio relativo al supuesto *embarazo* de urnas, ya que el actor parte de la premisa errónea al considerar que, en cada casilla, el total de boletas entregadas necesariamente debe corresponder al número de ciudadanos registrados en la lista nominal, es así, porque la autoridad administrativa normativamente está obligada a remitir un mayor número de boletas a las casillas, para efecto de garantizar el sufragio de los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes, máxime que, para garantizar el principio de exhaustividad en la emisión de las resoluciones, en el proyecto se propone el estudio del agravio por la causal de error y dolo, pues el mismo impugnante afirma discrepancias entre los datos consignados en las actas, no obstante, derivado de dicho análisis, tampoco le asiste la razón, pues basa sus argumentos únicamente sobre rubros auxiliares.

Finalmente, respecto a la casilla 2370 Contigua 1, el PAN, hace valer las causales de nulidad recibida en casilla relativa a instalar la casilla en lugar distinto al señalado por el consejo electoral, así como la de impedir el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado sin causa justificada, mismas que devienen infundadas, ya que, a partir del caudal probatorio que obra en el expediente, no es posible tenerlas por debidamente acreditadas. Así, del análisis efectuado por la ponencia, se advierte que la propuesta es la nulidad de la votación recibida en tres casillas, por tanto, lo procedente es modificar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital impugnada, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, al no existir intervenciones, le pido al Secretario por favor tomar la votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Es mi consulta. -----



MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Conforme con la propuesta.-

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con la ponencia. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de sentencia es aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, en los Juicios de Inconformidad **TEEM-JIN-099/2021, TEEM-JIN-100/2021 y TEEM-JIN-101/2021 Acumulados**, este Pleno **resuelve:** ----

PRIMERO. Se decreta la acumulación de los expedientes TEEM-JIN-100/2021 y TEEM-JIN-101/2021, al diverso TEEM-JIN-099/2021, por ser éste el primero que se registró en este Tribunal; en consecuencia, agréguese copia certificada de la presente sentencia a los autos de los expedientes acumulados. -----

SEGUNDO. Se desecha de plano el Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-101/2021. -----

TERCERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas 438 Básica, 1537 Básica y 1554 Básica, de la elección a Gobernador, por el Distrito Electoral 01 en La Piedad, Michoacán. -----

CUARTO. Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Gobernador, emitida por el Consejo Distrital Electoral 01 del Instituto Electoral de Michoacán, con cabecera en La Piedad, Michoacán. -----

QUINTO. La recomposición aquí realizada deberá ser tomada en cuenta para la modificación al cómputo de la elección de la Gubernatura del Estado. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, el **octavo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Juicios de Inconformidad **TEEM-JIN-120/2021 y TEEM-JIN-121/2021 Acumulados**, promovidos por los Partidos Políticos MORENA, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática contra actos del Comité Distrital Electoral 07 de Zacapu, Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta, Magistradas, Magistrados, se da cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de inconformidad señalados, sobre los cuales se propone su acumulación, ya que MORENA y la candidatura común integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la

9.

Revolución Democrática impugnaron los resultados de la elección de Gobernador por el Distrito 07 de Zacapu, Michoacán. -----

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar la nulidad de la votación recibida en las casillas 701 Contigua 5 y 2406 Básica, y, en consecuencia, modificar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital con base en el estudio siguiente: Primeramente, por lo que ve a la solicitud de nulidad de votación recibida en casilla por la supuesta recepción de la votación por personas distintas a las facultadas por la ley, se propone declarar la nulidad de la votación recibida en las casillas aludidas, pues se acreditó que los ciudadanos que integraron la respectiva mesa directiva no pertenecen a las secciones correspondientes. -----

Por su parte, respecto a los agravios por la causal de nulidad de votación, relativa a haber mediado error o dolo en el cómputo de la votación, la ponencia propone conservar la votación de las casillas impugnadas, pues no se acreditó lo alegado por los promoventes en cuanto a que las diversas irregularidades resultaban determinantes para anular la votación. Por otro lado, con relación a la solicitud de nulidad de votación recibida en casilla por irregularidades graves, se propone declarar infundado el agravio relativo a la presunta intervención de grupos armados, pues la candidatura común no precisó de forma clara las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos, concretamente en el Distrito de la elección controvertida. -----

Asimismo, se propone declarar como infundado el agravio relativo al supuesto *embarazo* de urnas, ya que el actor parte de la premisa errónea al considerar que, en cada casilla, el total de boletas entregadas necesariamente debe corresponder al número de ciudadanos registrados en la lista nominal, es así, porque la autoridad administrativa normativamente está obligada a remitir un mayor número de boletas a las casillas, para efecto de garantizar el sufragio de los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes, máxime que, para garantizar el principio de exhaustividad en la emisión de las resoluciones, en el proyecto se propone el estudio del agravio por la causal de error y dolo, pues el mismo impugnante afirma discrepancias entre los datos consignados en las actas, no obstante, derivado de dicho análisis, tampoco le asiste la razón, pues basa sus argumentos únicamente sobre rubros auxiliares.

Finalmente, respecto a una casilla más impugnada por MORENA, se propone declararla como inoperante, ya que aduce irregularidades que no son propias de la elección que se impugna en el presente juicio de inconformidad. Así, del análisis efectuado por la ponencia, se advierte que la propuesta es la nulidad de la votación recibida en dos casillas, por tanto, lo procedente es modificar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital impugnada, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Con el proyecto. ----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Es mi propuesta. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con la ponencia.-

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de sentencia es aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, en los Juicios de Inconformidad **TEEM-JIN-120/2021 y TEEM-JIN-121/2021 Acumulados**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se **acumula** el expediente TEEM-JIN-121/2021 al TEEM-JIN-120/2021, por ser éste el primero de los recibidos ante este órgano jurisdiccional, ordenándose glosar copia certificada de la presente resolución.-

SEGUNDO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas 701 Contigua 5 y 2406 Básica de la elección a Gobernador, por el Distrito Electoral 07 en Zacapu, Michoacán. -----

TERCERO. Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Gobernador, emitida por el Consejo Distrital Electoral 07 del Instituto Electoral de Michoacán, con cabecera en Zacapu, Michoacán.-


CUARTO. La recomposición aquí realizada deberá ser tomada en cuenta para la modificación al cómputo de la elección de la Gubernatura del Estado.-----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuestos para esta sesión pública. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados, siendo las **cero horas con treinta y un minutos** se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias a quienes nos acompañan y a nuestra intérprete de lengua de señas mexicana (Golpe de mallette). -----

9.

MAGISTRADA PRESIDENTA
YURISHA ANDRADE MORALES**MAGISTRADA**
ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS**MAGISTRADA**
YOLANDA CAMACHO OCHOA**MAGISTRADO**
JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS**MAGISTRADO**
SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTRERAS**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**
HÉCTOR RANGEL ARGUETA

El suscrito Licenciado Héctor Rangel Argueta, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que anteceden corresponden al Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número **TEEM-PLENO-097/2021**, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el cinco de agosto de dos mil veintiuno, y que consta de veintidós páginas incluida la presente y aprobada en Sesión Pública Virtual de doce de agosto de dos mil veintiuno, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

DOY FE.SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS